

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021.

DEC. UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 110013110003-2021-00477

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, iniciada mediante apoderado judicial por BERTHA CECILIA VILLALOBOS, en contra de los herederos indeterminados y determinados del causante ALVARO TORRES.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. ALLEGAR el poder conferido en estricto cumplimiento del artículo 74 del C. G. del P., identificando a los herederos determinados y/o indeterminados, del señor ALVARO TORRES, su último domicilio conocido, así como el último domicilio de la presunta convivencia.
2. ACLÁRESE en la demanda cuál es la acción pretendida, pues se solicita mediante el trámite del proceso de DEMANDA VERBAL SUMARIA DECLARATIVA, siendo estos procesos completamente diferentes.
3. APORTAR copia auténtica del registro civil de nacimiento de la demandante y del causante señor ALVARO TORRES, con sus notas marginales y fecha de expedición reciente, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 del C. G. del P.
4. ALLEGUE el registro civil de matrimonio contraído entre el causante ALVARO TORRES y la señora LIBRADA INES ZAPATA DE TORRES, con las respectivas notas marginales y con fecha de expedición reciente, de acuerdo con el art. 85 del C. G. del P.
5. DIRIGIR la demanda contra los herederos determinados, indicando nombre, lugar de residencia, parentesco con el causante, acreditando su calidad de demandado, aportando copia auténtica de los registros civiles de nacimiento, dirección de notificación y correo electrónico de cada uno.
6. ENUMERE cada uno de los hechos enunciados en la demanda.

7. SEÑALAR claramente dentro de las pretensiones, el día exacto, mes, año y lugar en el que presuntamente tuvo inicio y finalización la convivencia entre la demandante y el causante señor ALVARO TORRES.
8. ANEXAR los documentos debidamente escaneados, como quiera que los aportados con la presente demanda no son legibles.
9. DESE cumplimiento al art. 5° del Decreto 806 de 2020, indicando el canal digital donde deben ser citados los testigos.
10. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, INFÓRMESE la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
11. DESE cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.
12. INFORME el apoderado su dirección física y electrónica de notificaciones, y de la parte accionante de conformidad con lo dispuesto en el núm. 10° del artículo 82 del C.G. del P.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **65** HOY **12** DE OCTUBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA